



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°057 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

### VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N.°000232 de fecha 11/06/2022, remitida mediante Oficio N.°330-2022-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL de fecha 14/06/2022, Copia del Acta de Intervención Policial de fecha 11/06/2022, Informe N.°082-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 24/06/2022, Informe N.°055-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha de recepción 26/07/2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.°27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N.°004-2019-JUS que apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N.°27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N.°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N.°003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT;

Que, mediante Oficio N.°330-2022-XIV-MACREPOLTACNA/REGPOLTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL con Reg. de Trám. Doc. N.°5087 de fecha 14/06/2022, suscrita por el SS PNP Carlos Reategui Hurtado, Comisario de la COMISARIA Rural Ite, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción N.°000232 de fecha 11/06/2022, impuesta al Sr. Cesar Condori Apaza, conductor del vehículo Menor con Placa de Rodaje N.°14795Z, por la infracción con código M-28, siendo falta detectada por **"Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigentes"**, hecho ocurrido en El Estadio AA.HH Las Vilcas Distrito Ite, observando el conductor No estar conforme con la Papeleta de SOAT, conforme señala la papeleta de infracción;

Que, respecto a la INFRACCION del presente caso, el Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, en su Artículo 88° sobre la Prohibición del consumo de bebidas alcohólicas y otros establece que **"Está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas, estimulantes o disolventes y de cualquier otro elemento que reduzca la capacidad de reacción y buen manejo del conductor"**;

Que, así también el Artículo 31° de la Ley 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre modificado por el Artículo 1° del Decreto Legislativo N.°1051 respecto a Sanciones al Incumplimiento de la Obligación de contar con Seguro, establece el Incumplimiento de la obligación de contar y mantener seguros o certificaciones contra accidentes de tránsito vigentes, inhabilita a la unidad vehicular para transitar por cualquier vía del país, debiendo la autoridad competente retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo hasta que se acredite la contratación del seguro o certificaciones contra accidentes de tránsito correspondiente, sin perjuicio de las demás sanciones que para tal fin establece el reglamento nacional, (...);

Que, el Anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanción y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre", aprobado por el Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-28, establece lo siguiente:



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

## RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°057 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



| FALT | INFRACCIÓN                                                                                                                                                                                    | CALIF.    | SANCIÓN       | PTOS | MEDIDA PREVENTIVA      | SOLID.      |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|---------------|------|------------------------|-------------|
| M-28 | Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente. | Muy Grave | Multa 12% UIT | 50   | Retención del vehículo | Propietario |

Que, el Artículo 287° de la misma norma aprobado por Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, establece cuando el conductor de un vehículo automotor o vehículo combinado lo haga circular incumpliendo la obligación de contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, la Autoridad competente debe retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo en un Depósito Municipal de Vehículos (DMV), hasta que se acredite la contratación del Seguro correspondiente. Al respecto obra en expediente Copia Xerográfica de consulta de SOAT con Estado Vencido, con lo que se entiende que el Conductor habría conducido el vehículo sin contar con SOAT;

Que, el Artículo 8° del **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC**, señala como medios probatorios "las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan";

Que, mediante Acta de Intervención Policial de fecha 11/06/2022 suscrita por el Administrado y el Instructor S2 PNP Henry Apaza Arua, ST1 PNP Ángel Ramos Figueroa, S3 PNP Eleazar Gutiérrez Quispe, S3 PNP Aldo Mamani Mamani y S1 PNP Jimmy Ansamendi Cruz; Certifica que en circunstancias que se encontraban se encontraban realizando servicio policial en el interior del Estadio Las Vilcas (Ite) donde se desarrollaba la actividad Clausura de FERITE 2022 por el 61° Aniversario del Distrito de Ite, constatando que un vehículo menor era conducido realizando maniobras temerarias, motivo por el cual proceden a intervenir el vehículo menor de Placa de Rodaje N.°1479-5Z Marca Suzuki, solicitando al conductor a Cesar Condori Apaza (40), **quien no presenta ningún tipo de documentación**, corroborando mediante ficha RENIEC-SIDPOL PNP y mediante Aplicativo SUNARP vehicular que la propietaria del vehículo es la persona de Silvia Marialuz Mamani Condori, dejando constancia que el intervenido presentaba resistencia con visibles signos de ebriedad, siendo trasladado a la dependencia policial para las diligencias de ley con apoyo de movilidad y personal de Seguridad Ciudadana del Distrito de Ite, dando cuenta a la Fiscal de Turno de la Fiscalía Mixta de la Provincia Jorge Basadre, practicándosele posteriormente el examen de dosaje etílico en la Sanidad PNP Tacna, arrojando como resultado CUALITATIVO POSITIVO, motivo por el cual queda en calidad de detenido, dando cuenta al representante del Ministerio Público;

Que, obra en expediente Copia Xerográfica de Consulta SOAT LA POSITIVA Póliza N.°677500-9501 con Estado VENCIDO, con lo que queda comprobado que el Sr. Cesar Condori Apaza conducía SIN SOAT;

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo respecto a la Papeleta de Infracción N.°000232, por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N.°004-2020-MTC, donde señala que El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Norma acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N.°016-2009-MTC, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley";

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece "En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional";

Que, el Artículo 15° del D.S. 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo señala que "El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación". En tal sentido, el Procedimiento Administrativo Sancionador debe continuar dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes;

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N.°057 - 2022-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, mediante Informe N.°082-2022-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transporte concluye que de la revisión de los antecedentes y análisis descritos es de la opinión continuar con la respectiva sanción al Sr. Cesar Condori Apaza al haber cometido la infracción al Reglamento de Tránsito con código M-28;

Que, mediante Informe N.°054-2022-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION declarando **SANCIONAR** al Sr. **CESAR CONDORI APAZA** identificado con DNI N.°42334833, conductor del Vehículo Menor (Motocicleta) con Placa de Rodaje N.°1479-5Z, como **PRINCIPAL INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-02 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el D. S. N.°016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000232 de fecha 11/06/2022, debiendo cancelar la multa en su totalidad equivalente al 12% de la UIT vigente a la fecha de pago; y la **ACUMULACIÓN** de 50 puntos en el Registro Nacional de Sanciones de la Licencia de Conducir. Así mismo **SANCIONAR** de manera **SOLIDARIA** a **Silvia Mariluz Mamani Condori** propietaria de la unidad vehicular. Dando al Infractor la oportunidad de presentar su recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución de Sanción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.°27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N.°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N.°012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **SANCIONAR** como **PRINCIPAL INFRACTOR** al Sr. **CESAR CONDORI APAZA**, identificado con DNI N.°42334833, por la comisión de infracción con Código M-28 materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.°000232 de fecha 11/06/2022, debiendo efectuar la cancelación del 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, y conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **SANCIONAR** al conductor **CESAR CONDORI APAZA**, con el Registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** -**VENCIDO**, el plazo de 15 días de notificada la presente Resolución de Sanción, no presentan recurso impugnatorio alguno, adquirirá la calidad de Resolución Firme y Consentida, en consecuencia, su conclusión.

**ARTÍCULO CUARTO.** -**REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO QUINTO.** -**PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO SEXTO.** - **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

DR. DANIEL GUSTAVO LOPEZ VALDEZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES